

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
204/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIA</b>	<b>REGISTRO</b>
<b>Oficio 13167/2022</b> del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en relación con el Juicio de Amparo 1659/2021 promovido por el Presidente y Síndica del Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos.	<b>008982</b>

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual solicita a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad informe el estado procesal que guarda el medio de control constitucional al rubro citado, así como se le remita copia certificada de la demanda que dio origen a la presente controversia constitucional, auto de radicación y en su caso la sentencia que se haya dictado.

Con fundamento en el artículo 121<sup>1</sup> de la Ley de Amparo, remítase vía MINTER a la titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, la digitalización del escrito inicial de demanda, del acuerdo de radicación y turno y del acuerdo de admisión y hágase de su conocimiento las actuaciones procesales siguientes:

En la **controversia constitucional 204/2021**, mediante acuerdo de **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la controversia constitucional y este proveído fue materia de impugnación en el **recurso de reclamación**

<sup>1</sup>**Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal**

**Artículo 121.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a los omisos y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días. Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al Ministerio Público de la Federación.

Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.

**26/2022-CA<sup>2</sup>**, cuyo conocimiento correspondió a la Segunda Sala de este Alto Tribunal y **en sesión de veintisiete de abril del año dos mil veintidós, dictó la sentencia correspondiente en el sentido de declarar fundado el recurso, revocar el acuerdo recurrido y desechar la controversia constitucional.**

Sin embargo, el engrose respectivo aún no ha sido notificado a la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

A efecto de realizar lo anterior, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo así como del original del escrito inicial de demanda y acuerdo de radicación y turno dictado en la presente controversia constitucional, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y las documentales antes referidas, hace las veces del oficio de notificación número 4305/2022 al indicado Juzgado, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General, dicha notificación se tendrá

<sup>2</sup> De conformidad con la **Tesis P. IX/2004**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"**.

<sup>3</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>4</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *"Información y requerimientos recibidos de la SCJN"*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver requerimiento o Ver desahogo"*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *"acuse de recibo"*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *"recepción conforme"*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021

por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente controversia constitucional **204/2021**, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste.

AARH/PLPL 08

---

hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado “recepción con observaciones”, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

